Ing. Alejandro García Navarro, Presidente Municipal de Degollado, Jalisco. En cumplimiento en lo establecido por los artículos 115, fracciones II, III, IV Y V de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 73,77,79 y 86 de La Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículos 2, 37 fracción II, 38 fracción IX, 40,41,42,43 Y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Así como a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de este H. Ayuntamiento, se presenta el siguiente Reglamento decretado para la observancia y aplicación obligatoria, entra en vigor en todo el municipio de Degollado, Jalisco. Una vez su aprobación en sesión de Ayuntamiento, ordenando su publicación en los Estrados de este H. Ayuntamiento para el conocimiento de la ciudadanía.

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Los mercados municipales constituyen un servicio público que brinda y regula el Municipio.

Artículo 2. - El municipio estará facultado para celebrar instrumentos jurídicos con los proveedores de los locales, así como para realizar todo tipo de reparación, conservación o mantenimiento del lugar.
En cualquier caso, el locatario estará obligado a cumplir con las obligaciones del presente reglamento y realizar los pagos correspondientes, conforme a la cuota que fije la Ley de Ingresos, realizado el pago se procederá a la elaboración del respectivo contrato.

TITULO I
MERCADO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- El presente reglamento es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Degollado, Jalisco. Tiene como objeto:

I. Regular el ejercicio del comercio en el mercado municipal; y
II. Establecer las bases y modalidades para que dentro del mercado se controle y vigile la operación y el buen funcionamiento.

Articulo 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- **I.** Presidente Municipal;
- **II.** El Síndico Municipal;
- **III.** Las regidores y regidoras integrantes de las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de estas disposiciones;
- **IV.** Secretario General;
- **V.** Encargado de Hacienda Municipal;
- **VI.** La Dirección del Mercado; y
- **VII.** La dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias.

Artículo 5.- Queda facultado el C. Presidente Municipal, para decidir en las controversias que surjan entre los locatarios.

Articulo 6.- El H. Ayuntamiento puede establecer mediante ordenamiento municipal, un Comité Municipal del mercado.

Articulo 7.- Los comités funcionan exclusivamente para actuar en representación de un grupo colectivo. La participación en ellos honorifica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen calidad de servidores públicos.

Articulo 8.- El mercado municipal deberá contar con un horario establecido para su apertura y cierre, el cual será de 6:00 am a las 05:00 pm, así como asignar el cargo correspondiente a una sola persona para portar llaves de las puertas de entrada, esta persona no debe ser locatario.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento junto con el encargado de Hacienda Municipal, tienen facultades para dar disposiciones que consideren necesarias en el buen manejo y orden de la recaudación.

Artículo 10.- La actividad comercial en el mercado municipal se llevará a cabo bajo la vigilancia del Director del Mercado Municipal, tendrá las siguientes obligaciones**:**

- I. Controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal dedicados al servicio público de mercados;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro y fuera del mercado;
- III. Destinar los locales a los fines exclusivos para el que fueron arrendados y respetar el destino del giro establecido en la licencia municipal, quedando estrictamente prohibido usarlo como habitación;
- IV. Mantener fumigadas las áreas del mercado;
- V. Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos;
- VI. Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios;
- VII. Promover el respeto entre los usuarios o locatarios; y

VIII. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías, con apoyo del departamento de Vialidad Publica del Ayuntamiento.

CAPITULO II
DEL COMITÉ DEL MERCADO

Articulo 11.- El comité del Mercado, es un órgano colegiado, encargado de vigilar y supervisar las actividades que se realizan en dichas instalaciones y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Promover las medidas necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de todos los locales del mercado municipal, a efecto de que su desempeño reditué en un mejor servicio a la población;
II. Promover el desarrollo económico y social del mercado municipal;
III. Analizar los informes que el Director del mercado, sobre el estado físico que guarda el mercado municipal;
IV. Emitir opiniones a la administración, sobre las mejoras o modificaciones que se considera deben ejecutarse en el mercado municipal; y
V. Vigilar que todos los acuerdos sean debidamente difundidos entre las locatarias y locatarios para su cumplimiento.

Articulo 12.- El comité del mercado se integra por las siguientes personas:

I. Presidente Municipal;
II. Síndico Municipal;
III. Encargado de Hacienda Municipal;
IV. Regidor que presida la Comisión Edilicia de los servicios públicos municipales:
a) mercado,
b) rastro,
c) parques y jardines,
d) desarrollo rural, y
e) protección civil.
V. Director de Ecología;
VI. Director del Mercado Municipal;
VII. Director de Reglamentos, Padrón y Licencias;
VIII. Director de Obras Públicas;
IX. Director del Agua Potable y Alcantarillado; y
X. Dos personas que representen la organización mayoritaria de los locatarios del mercado municipal.

CAPITULO III
OBLIGACIONES

Articulo 13.- Los locatarios del mercado municipal tendrán las siguientes obligaciones:

I. Renovar su licencia municipal en los meses de enero y febrero de cada año;
II. Guardar el orden y moral dentro del mismo, tratando al público y empleados con las debidas consideraciones y usando un lenguaje correcto.
III. Mantener la limpieza absoluta en las partes internas de los locales arrendados, colaborando con el aseo de las áreas comunes;
IV. Contar con recipientes adecuados para depositar la basura y los desechos que provoque su negocio y concentrados en los lugares señalados para el caso;
V. Respetar horarios de apertura y cierre que se menciona en el capítulo anterior;
VI. Tener a la vista la licencia municipal que acredite el giro comercial o de servicio;
VII. No hacer modificación o construcción alguna, salvo aquellas autorizadas por la Dirección del Mercado previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas;
VIII. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.

Articulo 14.- Los contratos, instalaciones y servicios de energía eléctrica, gas, agua y drenaje correrán por cuenta de los locatarios, será independiente a su pago de impuesto del local.

CAPITULO IV
ESPECIFICACIONES

Articulo 15.- Todo contrato será por tiempo definido pudiendo ser rescindido por el H. Ayuntamiento. En casos en los que se incumpla con el presente ordenamiento o infrinja la Ley aplicable.

Articulo 16.- Una persona no puede contar con más de 3 tres locales, por derecho de uso, goce o aprovechamiento de propiedad del Municipio de Degollado, Jalisco.

Articulo 17.- Los locatarios podrán rescindir los contratos a que se ha hecho referencia, dando aviso con 90 noventa días naturales de anticipación al encargado de Hacienda Municipal, debiendo pagar rentas hasta el día de la desocupación del local.

Articulo 18.- Solo con la licencia, emitida por el encargado de Hacienda Municipal y ratificada por el C. Presidente Municipal, podrán traspasarse total o parcialmente los locales que ocupen los locatarios, renunciando expresadamente a beneficios o derechos que había adquirido con el H. Ayuntamiento.

Articulo 19.- Cuando un puesto estuviere cerrado por más de 90 días y sin que se cubra el impuesto, se tendrá por abandonado, y se arrendara a otra persona por conducto del Director de Reglamentos, padrón y Licencias, perdiendo cualquier derecho sobre el local.

CAPITULO V
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Articulo 20.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución;

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Así como lo marca en la Ley de Ingresos.

Articulo 21.- Los comerciantes deberán cubrir los impuestos los días del 1 al 5 de cada mes, para no generar recargos, multas, acudirán a la oficina de Reglamentos, Padrón y Licencias para que se les otorgue recibo para orden de pago con la información de sus impuestos actualizada, después pasaran a la oficina de tesorería municipal a cubrir su pago.

Articulo 22.- La oficina de Reglamentos, Padrón y Licencias estará facultada para hacer llegar a cada local los recibos con los totales de sus impuestos, mensualmente.

Articulo 23.- Para iniciar el trámite de los instrumentos jurídicos para el uso del local, se debe:

I. Presentar la solicitud y copia para acuse de recibido, que proporcione la Dirección del Mercado. A dicha solicitud anexar:
   a) Comprobante de domicilio;
   b) Copia de Identificación Oficial; y
   c) Acta de nacimiento del titular y sus beneficiarios.

II. Para el caso de fallecimiento, designar beneficiarios, proporcionando el nombre y generales de los mismos; y

III. En caso de contar con concesiones o contratos vigentes, debe acompañar:
   a) Copia de recibo de energía eléctrica;
   b) Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería; y
   c) Copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última licencia.

Articulo 24.- Para tramitar un traspaso de uso de un local, por defunción se debe cumplir por el beneficiario o sucesor, tanto los requisitos del artículo 23 de este ordenamiento, como los siguientes:

I. Expresar sus generales en la solicitud, nombrando un beneficiario para caso de fallecimiento, ante la Dirección del Mercado;
   a) Acta de defunción del concesionario;

b) Acta de nacimiento del beneficiario o sucesor y; en su caso, copia certificada de las constancias judiciales con las que se acredite el derecho;
c) Comprobante de domicilio; y
d) Copia de identificación oficial.

II. Acompañar:
III. Copia del recibo de energía eléctrica;
IV. Los comprobantes con los cuales acredite estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería u otras entidades;
V. Copia de la licencia municipal del año que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última; y
VI. Acudir, a la Dirección del Mercado, a ratificar la firma de la solicitud.

Articulo 25.- La Dirección del Mercado, recibida una solicitud de traspaso, cuenta con un plazo de 20 días naturales para resolver si la misma cumple con los requisitos que establece este reglamento.

Articulo 26.- Queda prohibido la cesión o traspaso en forma onerosa entre los particulares de los derechos de uso de un local del mercado municipal.

CAPITULO VI
SANCIONES

Articulo 27.- Son infracciones, aquellas que se señalen en las leyes de ingresos municipales y cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de alguna prestación fiscal; los jefes de las oficinas del comercio, los servidores públicos y los terceros.

Articulo 28.- Se establece la clausura, como un procedimiento de orden público, a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza, que puedan constituir o constituyan una conducta ilegal o delictiva que contravenga las Leyes Fiscales Municipales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que otorga la Ley al Encargado de Hacienda Municipal para la aplicación de sanciones.
La clausura de locales dentro y fuera del mercado municipal podrá ser temporal o definitiva.

Articulo 29.- Será causa de la clausura inmediata y se procederá a ser rescindido el contrato de arrendamiento de locales del mercado municipal, así como la revocación de la licencia municipal en los términos previstos a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, previa garantía al desahogo del procedimiento correspondiente, las siguientes:

I. La violación y reincidencia al presente reglamento;
II. El no funcionamiento del local por parte del titular del contrato por un mayor a 90 días;

III. Contar con un adeudo de 3 meses consecutivos del pago por el uso de suelo previsto en la ley de ingresos municipal u otras aportaciones, así como del pago anual de la licencia;
IV. Por incumplir las normas ambientales;
V. Participar en actos violentos directa o indirectamente, dentro de las instalaciones del mercado municipal, debidamente comprobados; y
VI. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables a la materia.

Articulo 30.- Para rescindir los instrumentos jurídicos de derecho de uso de locales y la revocación de licencia municipal se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, por iniciativa del Síndico Municipal, a petición de la Dirección del Mercado;
II. En el acuerdo dictado se notificará personalmente a la locataria o el locatario, en el domicilio particular registrado en la Dirección del Mercado o, en su caso, en el local correspondiente, concediéndole el termino de 5 días hábiles, mismos que comenzaran a correr a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera practicado la notificación, para que comparezca por escrito en la Sindicatura Municipal a hacer valer sus derechos y ofrezca los medios de prueba, que estime necesarios;
III. En caso de no comparecer, se le tendrá por conforme con las causas que se le atribuyan, y se resolverá, en definitiva;
IV. Una vez que se tenga por recibido el escrito del interesado, la autoridad competente acordara dentro de los 3 días hábiles siguientes el inicio del periodo de desahogo de pruebas, debiendo ser un máximo de 10 días hábiles, señalando en el acuerdo las pruebas admitidas y el día y hora para su desahogo; en caso de que el interesado no ofrezca pruebas, la autoridad lo hará constar; y resolver el asunto con los elementos que existan en el expediente;
V. Una vez transcurrido el termino para el deshago de pruebas, se dictará acuerdo para que el interesado realice sus alegatos por un término de 5 días, y con o sin ellos, se cierra la instrucción y pondrá a la vista el expediente para el dictado de la resolución;
VI. El Presidente Municipal, La Secretaria General y La Sindica Municipal, dentro de los 5 días siguientes, deberán de resolver en definitiva sobre la revocación; y
VII. Dicha resolución invariablemente deberá ser notificada al interesa y, cuando en esta determine la revocación de la licencia de giro correspondiente, se le concederá un término de 72 horas para que suspenda sus actividades y desocupe en forma voluntaria el local, en caso de no hacerlo, se procederá a la clausura del giro, y al lanzamiento forzoso del local, independientemente de quien acredite la ocupación del mismo, por conducto del personal de la Dirección del Mercado y la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias y contando con el apoyo indistinto de los elementos operativos de la Comisaria de la Policía Municipal.

TRANSITORIOS

UNICO: El siguiente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Quedando derogado cualquier otro reglamento que se interponga con el presente.